

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de esta misma fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se tiene en cuenta lo siguiente.

I. Fundamentos jurídicos de la suspensión. Del contenido de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que:

1. La suspensión procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Emanan respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
517/2023**

cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

II. Solicitud de suspensión en la controversia constitucional. Ahora bien, en su oficio de demanda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía impugna lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

A. ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

1. El ACUERDO por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicado el 10 de octubre en el Diario Oficial de la Federación, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

¹ Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página 1472, número de registro 170007.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

2. La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

B) PORCIONES QUE DEL ACUERDO Y ESTRATEGIA NACIONAL SE IMPUGNAN:

1. Del **ACUERDO** por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, se impugnan los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, así como el **ÚNICO TRANSITORIO**, en cuanto a que

violan la autonomía constitucional del INEGI, ya que se incluye al INEGI en la atención de la Estrategia Nacional, sin respetar la atribución exclusiva de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica conforme al artículo 26 apartado B de la CPEUM y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, artículos impugnados que son de la literalidad siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. De la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042.

V. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042

(...)

C. Ejes estratégicos

(...)

2. Eje 2: Servicios de transporte público de personas

a) Objetivo general

(...)

(1) Objetivo Específico 2.1

Ordenar los servicios de transporte público desde un **marco jurídico-normativo, institucional y operativo** sólido que asegure la prestación con calidad, seguridad y eficiencia en todo el territorio nacional, con una visión de inclusión y justicia socioespacial.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
2.1.10	Gestionar y ampliar, mejorar y aplicar cada 5 años la encuesta nacional de movilidad y transporte en todas las entidades federativas y ciudades del SUN, con indicadores suficientes para conocer los patrones de movilidad, revelada y preferencial declarada para propiciar cambios de modos de transporte, así como para monitoreo y planeación del transporte en vinculación con la evolución del desarrollo urbano.	Sistema INEGI SEDATU	Mediano

(2) Objetivo Específico 2.2

Mejorar la **cobertura, fiabilidad y accesibilidad** de los sistemas y medios de transporte público a toda la población en sus distintas características, escalas y ámbitos, desde lo metropolitano, interurbano, urbano, rural e insular, promoviendo **transitar a sistemas integrados de transporte**, dando prioridad a grupos vulnerables y vinculando su planeación y operación con el ordenamiento territorial y la planeación urbana.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
2.2.10	Gestionar la ampliación de la Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte Urbano a todas las entidades federativas.	Sistema INEGI	Corto

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
517/2023**

(...)

4. Eje 4: Seguridad Vial

a) Objetivo general

(...)

(2) Objetivo Específico 4.2

Establecer mecanismos de coordinación para la **atención integral de la seguridad** de las personas y de los bienes en sus traslados, haciendo énfasis en la prevención y atención a las violaciones que experimentan las personas con mayor vulnerabilidad.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
4.2.4	Elaborar un protocolo/lineamientos nacionales para contar con un proceso estandarizado para el registro de siniestros de tránsito en los tres órdenes de gobierno, con base en herramientas estadísticas y geoespaciales homologadas (vías, vehículos, tipo de víctima usuaria, características sociodemográficas, costos económicos).	Sistema INEGI SICT IMT SS SSA SEDATU	Mediano

(...)

5. Eje 5: Género e inclusión

a) Objetivo general

(...)

(1) Objetivo Específico 5.1

Promover que los sistemas de transporte y movilidad favorezcan el apoyo físico, funcional y temporal necesario para llevar a cabo los viajes y tareas de cuidado.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
5.1.4	Promover la elaboración de indicadores, registros y/o bases de datos vinculados al cuidado de las personas, desagregados por sexo/género, edad y otros ejes de desigualdad que permitan identificar múltiples e interdependientes realidades y necesidades de las personas usuarias del sistema de movilidad, que puedan ser incluidos al SITU.	SEDATU INEGI Instituto Nacional de las Mujeres Institutos Municipales de las Mujeres	Mediano

(2) Objetivo Específico 5.2

Integrar las necesidades de **seguridad personal y vial** en los traslados cotidianos de mujeres y niñas, desarrollando infraestructuras de movilidad que integren los principios de seguridad de las mujeres (vital, vigilado, señalizado y equipado).

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
5.2.3	Promover la elaboración de indicadores, registros y/o bases de datos estandarizado sobre la incidencia del acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los diferentes modos de transporte, que pueda ser incluido al SITU.	SEGOB SSPC INEGI SEDATU Sistema Instituto Nacional de las Mujeres Institutos Municipales de las Mujeres	Mediano

E. Plan de monitoreo y evaluación

(...)

3. Indicadores sectoriales

a) Movilidad

(...)

El cuadro 13 consolida la descripción detallada de cada indicador sectorial. Los campos por indicador son los siguientes:

- **Código-nombre:** clave de identificación del indicador con su categoría y nombre de referencia general del indicador.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 517/2023

- **Descripción:** enunciado que indica la unidad de medición, tipo de estadístico (suma, porcentaje, medias), temporalidad y demás precisiones relevantes para determinar el objeto de medición.
 - **Fuente(s) y frecuencia:** indica las instituciones y proyectos estadísticos que recaban, procesan y/o publican la información necesaria para la estimación del indicador; señala la periodicidad de la actualización de la información o de los datos con la cual se estima el indicador; la frecuencia de los resultados de la información debe ser lo más reciente posible.
 - **Desagregaciones:** cortes de información disponibles según el diseño de los proyectos estadísticos utilizados para la estimación de los indicadores. Se clasifican por tipo y brindan información detallada sobre variables de interés por categoría, escala geográfica variable, entre otras.
 - **Oficina responsable:** unidad administrativa que realiza o realizará las estimaciones y actualización de los indicadores o, en su defecto, el responsable de coordinar con otras instituciones o dependencias.
 - **Observaciones y acciones:** apartado de comentarios técnicos, recomendaciones o precisiones metodológicas para la estimación y gestión institucional de los mismos.
- NOTA:** Estos indicadores estarán sujetos a modificaciones y/o ampliaciones, mismas que serán adendums posteriores a esta estrategia, los cuales estarán avalados por el Sistema y el seguimiento, monitoreo y evaluación en el SITU.
(...)

Cuadro 13. Descripción de indicadores sectoriales-Movilidad [Se transcribe cuadro]

(...)

b) Seguridad Vial

(...)

Esta será la base y referencia para facilitar los despliegues de información en el STU, de manera que se reflejan las múltiples dimensiones sociales, económicas, demográficas de las personas y su vinculación territorial (con base en las unidades geográficas propuestas). De la misma forma que en el apartado de Movilidad, el cuadro 15 consolida la descripción detallada de cada indicador sectorial:

- Código-nombre
- Descripción
- Fuente(s) y frecuencia
- Desagregaciones
- Oficina responsable observaciones y acciones

Cuadro 15. Descripción detallada de indicadores sectoriales-Seguridad Vial

[Se transcribe cuadro]

(...)

(1) Indicadores por construirse

Por otra parte, se enlistan las necesidades de información referentes a seguridad vial identificadas:

- **Seguridad vehicular:** se refiere a los indicadores que permitan medir la presencia/ausencia de factores de riesgo relacionados con los dispositivos de seguridad del parque vehicular, tanto ligero como pesado. Estos indicadores pueden obtener (sic) de evaluaciones de seguridad vehicular que se realizan a vehículos nuevos, principalmente de pasajeros, a través de estándares internacionales de NCAP (Unión Europea).⁸³ Dichos estándares se vinculan con el volumen de ventas por marca y modelo en un territorio específico. Los indicadores por desarrollar en esta categoría deben mostrar la velocidad con la que el parque vehicular va incorporando vehículos cada vez más seguros considerando dispositivos específicos por tipo de vehículo. **Para construir el**

índice es indispensable la participación de las armadoras, directamente o modificando los datos que reportan a INEGI, de tal forma que puedan distinguirse los vehículos que incorporan los dispositivos de seguridad deseados, de los que no los incorporan. Dicha información debe estar desagregada por tipo de vehículo (automóviles, autobuses de transporte público urbano, camiones de carga, tractocamiones y autobuses foráneos) (H. Congreso de la Unión, 2022g).

(El resaltado es el suscrito)”

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el Instituto actor solicita la suspensión del acto impugnado en los siguientes términos:

“IX. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 18 de la Ley Reglamentaria, se solicita se conceda la suspensión de los EFECTOS Y CONSECUENCIAS de las normas y actos impugnados que se generen respecto del INEGI, solicitando la medida cautelar para el efecto de que este Órgano Autónomo no lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento de [sic] las disposiciones impugnadas y/o deba ajustar su marco normativo a lo que establece, hasta en tanto se resuelva el presente medio de control constitucional, de acuerdo a lo argumentado en los conceptos de invalidez de esta controversia, conforme a lo siguiente:

Se solicita se conceda la suspensión respecto del ACUERDO por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2023 específicamente respecto de los artículos PRIMERO, SEGUNDO y ÚNICO TRANSITORIO, del ACUERDO, los Ejes Estratégicos, Eje 2 Servicios de Transporte Público de Personas en sus Objetivos Específicos 2.1, 2.1.10, 2.2, 2.2.10, Eje 4 Seguridad Vial en sus Objetivos Específicos 4.2, 4.2.4, Eje 5 Género [sic] e Inclusión en sus Objetivos Específicos 5.1, 5.1.4, 5.2, 5.2.3, y el Plan de monitoreo y evaluación en sus Indicadores Sectoriales de Movilidad y Seguridad Vial de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, [...].

En consecuencia, se solicita se conceda la suspensión para los siguientes EFECTOS:

1. Que el INEGI no esté obligado a realizar las actividades que establecen (sic) el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042 impugnados (sic).
2. Que el INEGI no esté obligado a ajustar su marco normativo a lo que establece el referido Acuerdo impugnado, hasta en tanto se resuelva el presente medio de control constitucional.
3. Que el INEGI no esté obligado a dirigir el ejercicio de sus recursos humanos, presupuestales y materiales, para la atención y realización de las actividades que establecen el Acuerdo y la Estrategia impugnados.
4. Que la Junta de Gobierno, las unidades administrativas y el personal del INEGI no esté obligado a realizar las funciones específicas y actividades que establecen el Acuerdo y estrategia impugnados.
5. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de la Función Pública y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Federal, **no ejerzan atribuciones** para dar seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042 impugnados, en los que pretende involucrar al INEGI violentando su autonomía constitucional prevista en el artículo 26, apartado B.

Se solicita el otorgamiento de la suspensión para que los efectos y consecuencias referidos, respecto al Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, ya que pueden deparar grave perjuicio a la esfera jurídica del INEGI.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

[...]

El INEGI solicita la suspensión del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, y los numerales del Acuerdo que se controvierten concretamente los descritos en el cuerpo de este escrito de demanda, lo anterior hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia, por los motivos expresados en su apartado de conceptos de invalidez, toda vez que, de no ser concedida la suspensión solicitada, entre otros, se estará transgrediendo irreversiblemente su autonomía, la cual se encuentra establecida y regulada mediante el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM.”

Precisado lo anterior, del estudio integral de la demanda se desprende que la medida cautelar se solicita para efecto de que se suspenda la aplicación del acuerdo impugnado, específicamente respecto de los artículos primero, segundo y único transitorio, así como la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, en cuanto a los Ejes Estratégicos correspondientes al Eje 2 Servicios de Transporte Público de Personas en sus Objetivos Específicos 2.1, 2.1.10, 2.2 y 2.2.10; el Eje 4 Seguridad Vial en sus Objetivos Específicos 4.2 y 4.2.4; el Eje 5 Genero e Inclusión en sus Objetivos Específicos 5.1, 5.1.4, 5.2 y 5.2.3; y el Plan de monitoreo y evaluación en sus Indicadores Sectoriales de Movilidad y Seguridad Vial.

Esto es, para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no lleve a cabo las acciones que le son encomendadas en el acuerdo y estrategia impugnados, y por tanto, no surtan efectos las consecuencias u obligaciones que de estas deriven para el Instituto actor, así como para que las autoridades que deban coordinar el cumplimiento de dichos actos se abstengan de emitir cualquier orden que obligue al Instituto actor a la realización de los mismos, hasta en tanto sea resuelto el presente medio de control constitucional.

III. Decisión. Atento a lo solicitado, a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, **procede conceder la medida cautelar solicitada**, siguiendo lo fallado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **82/2021-CA**, con la finalidad de que se suspendan los efectos y consecuencias de los artículos impugnados del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, así como de los apartados impugnados de la referida Estrategia Nacional, **únicamente por cuanto hace al ámbito competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

Dicho precedente (recurso de reclamación **82/2021-CA**) partió de una demanda de controversia constitucional muy parecida a la presente. En aquella

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
517/2023**

ocasión, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía demandó la invalidez del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, y el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024. En el fondo, el argumento del Instituto actor era el mismo: se le estaba obligando a llevar a cabo una serie de acciones, lo que consideraba violatorio de su autonomía técnica, financiera y de gestión.

Al respecto, el Ministro Instructor de ese asunto concedió la suspensión para asegurar provisionalmente la autonomía e independencia funcional y financiera que el actor estimaba vulnerada. Dicha determinación fue impugnada por el Poder Ejecutivo Federal y esta fue la materia del recurso de reclamación **82/2021-CA**, en donde se confirmó la concesión de la suspensión en favor del Instituto actor.

En su sentencia, la Primera Sala consideró que la delimitación de los efectos de la suspensión únicamente al ámbito competencial del Instituto actor provocaba que no se afectaran las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. Asimismo, se dijo que el diferimiento de las acciones contempladas en el acto impugnado, hasta en tanto se resolviera la controversia y solo respecto a la esfera competencial del Instituto, no frustraba los objetivos del Programa impugnado. Esto porque el logro de dichos objetivos “no depende de la inmediatez con la que se adopten las acciones, sino de la idoneidad de la política y su debida implementación, lo que requiere de un proceso previsiblemente más largo que el necesario para la tramitación y resolución de la controversia constitucional”². En esta medida, no conceder la suspensión “afectaría en mayor medida a la sociedad, en términos económicos y administrativos, permitir que el Instituto actor reconduzca parte de su presupuesto para la implementación de medidas que después resultarían inútiles a la luz de un eventual pronunciamiento sobre la invalidez del acto, con el costo de oportunidad que eso conlleva, pues el Instituto dejaría de invertir esos recursos en el ejercicio de las facultades que constitucionalmente se le otorgan”³.

En el caso presente, se estima que estos pronunciamientos son aplicables por analogía y, por ende procede conceder la suspensión conforme a la delimitación ya apuntada; esto es, se concede **únicamente por cuanto hace al ámbito competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, hasta

² Párrafo número 49 de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 82/2021-CA.

³ Párrafo número 51 de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 82/2021-CA.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

en tanto se resuelva el fondo del presente asunto. Esto quiere decir que la suspensión decretada, de ninguna forma afecta la aplicación del acuerdo y estrategia impugnados respecto de las demás autoridades que se encuentren vinculadas a la ejecución de los mismos, si no únicamente por cuanto hace a los actos que involucren al Instituto actor.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la suspensión concedida **vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia**, con independencia de que tengan o no el carácter de autoridad demandada en el presente juicio constitucional, por lo que deberán de **abstenerse de materializar en la esfera jurídica del actor, los artículos impugnados del Acuerdo y la Estrategia Nacional cuya constitucionalidad se reclama**, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

Por tanto, sin prejuzgar respecto de la regularidad constitucional de los actos impugnados, lo que será motivo de estudio de la sentencia que en su momento llegue a dictarse, **se concede la suspensión con la única finalidad de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico que el actor estima vulnerado**, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente.

Como se anticipó, con esta medida no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella, sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende garantizar que no se quede sin materia el juicio y se asegure provisionalmente el bien jurídico que se tutela, esto es, la autonomía e independencia funcional y financiera que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía estima vulneradas, a efecto de que en su momento procesal, este Alto Tribunal se pronuncie respecto a si los actos impugnados, resultan o no violatorios al ámbito competencial del actor.

Además, como en el precedente citado arriba, el diferimiento de la realización de las acciones que contempla el acuerdo y estrategia impugnados, no frustra los objetivos que éstos persiguen, pues su obtención no depende de la inmediatez con la que se realicen, sino de la idoneidad de la política de su implementación, lo cual conlleva a un proceso mucho más largo que la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional, pues la estrategia

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
517/2023**

impugnada se encuentra contemplada para un desarrollo que abarca del presente año hasta el dos mil cuarenta y dos.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos precisados en el presente proveído.

SEGUNDO. La medida suspensiva surtirá sus efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

IV. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de esta medida cautelar, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Poder Ejecutivo Federal; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12617/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **517/2023**, promovida por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Conste.
DVH

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 517/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 295619

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:21:06Z / 14/12/2023T14:21:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	47 a2 dc 8f ba d0 7a 3f 6a a8 1a 21 d9 62 22 9d 57 be 53 93 47 bb 10 41 28 01 53 12 6c 44 e1 ff b2 4d 92 f6 1f b6 2c 45 c1 62 a7 d6 bc 3f b6 59 ca 81 30 43 e9 92 73 56 f8 30 38 97 69 e5 b1 de 4c 65 6b 39 58 dc 50 73 17 3b 30 2b cf 46 ac b0 04 af 82 00 b6 6d e9 f0 62 7e 84 1e 41 00 bf c1 eb c9 5a 99 c2 f7 61 38 6c 74 f7 7a 51 6f 92 5c da a9 25 16 ec 84 06 af f5 1f 00 84 97 56 92 91 6a 00 40 a0 2c f6 c4 e8 b9 32 59 f8 bc 03 20 c4 30 0e fc 61 c1 75 f9 7a d3 3e cb 98 bd f1 53 ac c1 a5 10 ef 65 2a 9f d3 21 69 31 8d 6e 91 e4 33 b1 cd b0 83 5c 2b 4d 41 a0 77 1c ed e5 79 e8 fb 6d 48 dd b6 c8 8c ab 0d 30 93 05 72 86 ad 99 85 77 2a 2f f4 7d c1 a7 94 3b 61 33 81 e8 55 2e cf 34 11 e3 62 66 a6 15 1b d1 a7 8d 03 3d 67 44 c9 51 f9 35 0e 9b 64 87 01 d1 18 b1 e0 9d 3d b2 f5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:21:18Z / 14/12/2023T14:21:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:21:06Z / 14/12/2023T14:21:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6552673				
	Datos estampillados	0CB12A32CF6836C960A576FFE2B40E39F808D5E3261B9F069AB406AFC4892373				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:32Z / 14/12/2023T10:30:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	75 42 19 88 60 17 23 ba bb eb 6a e5 e5 c6 66 72 fe 84 28 95 ec a2 9e f5 c5 3d 25 16 90 c3 a4 7d 76 70 81 73 48 71 93 63 d8 99 81 b3 4a 7e 3e 7c 08 b7 53 96 47 b3 b6 29 c7 4b 11 1c d4 c9 f2 53 92 14 f7 a8 ad ec db 0b 4c 1c f7 97 94 01 31 64 dd 0f c8 87 48 07 09 ef 2e b3 18 b8 13 6c 1b 8e 9a 0e 02 75 26 b9 23 44 e8 35 6f 11 12 7d d9 a7 20 5d b8 7c a9 1a 49 7f 91 d2 17 6e 2f fd bd f3 30 a7 72 37 84 72 39 af bb 57 01 03 a7 db 86 00 55 e0 32 e3 0a e8 f0 58 c8 f2 9c 69 f0 db 13 a6 e4 80 8d 4e 36 30 27 1a 96 a1 0b 69 d4 ed bf e8 15 04 15 5e d3 85 13 6d c5 a6 ec ed 04 c0 d9 b9 18 21 a7 7b 05 71 47 51 28 46 f9 05 66 b2 77 f5 33 47 4d 5a fd 5b 37 2c 83 fa 56 35 b9 62 23 26 0a ee e4 ba be 6e ce 68 04 d2 55 37 96 8d 2b f9 c2 e3 53 20 5d 3c dc 25 e8 18 6e 18 d5 2a ad ad				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:40Z / 14/12/2023T10:30:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:32Z / 14/12/2023T10:30:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6550188				
	Datos estampillados	EDD95F85DA0CF2FAA3FDA73DD0DA0EAD241F534632DF66BB328B8B1C0BF68312				